



21.11.2018

# **OPINIÓN**

de la Comisión de Asuntos Jurídicos

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el programa Derechos y Valores  
(COM(2018)0383 – C8-0234/2018 – 2018/0207(COD))

Ponente de opinión: Sylvia-Yvonne Kaufmann

PA\_Legam

## ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Jurídicos pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

### Enmienda 1

#### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 2

##### *Texto de la Comisión*

(2) Es necesario continuar promoviendo y haciendo respetar estos derechos y valores, seguir compartiéndolos entre los ciudadanos y pueblos de la UE y asignarles un lugar central en el proyecto europeo. Por consiguiente, se crearán en el presupuesto de la UE un nuevo Fondo de Justicia, Derechos y Valores y el Programa de Justicia. En unos momentos en que las sociedades europeas se enfrentan al extremismo, el radicalismo y la división, es más importante que nunca promover, fortalecer y defender la justicia, los derechos y los valores de la UE: los derechos humanos, el respeto por la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad y el Estado de Derecho. Esto tendrá implicaciones directas y profundas para la vida política, social, cultural, judicial y económica de la UE. Como parte del nuevo Fondo, el Programa de Justicia seguirá apoyando el desarrollo del espacio de justicia de la Unión y la cooperación transfronteriza. El programa Derechos y Valores reunirá el Programa de Derechos, Igualdad y Ciudadanía 2014-2020, establecido por el Reglamento (UE) n.º 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y el programa Europa para los Ciudadanos, establecido por el Reglamento n.º 390/2014 del Consejo<sup>8</sup> (en lo sucesivo, los «programas precedentes»).

##### *Enmienda*

(2) Es necesario continuar ***cultivando, protegiendo***, promoviendo y haciendo respetar ***eficazmente*** estos derechos y valores, seguir compartiéndolos entre los ciudadanos y pueblos de la UE y asignarles un lugar central en el proyecto europeo, ***a fin de defender dichos derechos y valores en los Estados miembros y evitar las consecuencias perjudiciales de su posible deterioro en la Unión en su conjunto***. Por consiguiente, se crearán en el presupuesto de la UE un nuevo Fondo de Justicia, Derechos y Valores y el Programa de Justicia, ***que servirán para apoyar a las sociedades abiertas, democráticas, pluralistas e inclusivas***. En unos momentos en que las sociedades europeas se enfrentan al extremismo, el radicalismo y la división, es más importante que nunca promover, fortalecer y defender la justicia, los derechos y los valores de la UE: los derechos humanos, el respeto por la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad y el Estado de Derecho. Esto tendrá implicaciones directas y profundas para la vida política, social, cultural, judicial y económica de la UE. Como parte del nuevo Fondo, el Programa de Justicia seguirá apoyando el desarrollo del espacio de justicia de la Unión y la cooperación transfronteriza. El programa Derechos y Valores reunirá el Programa de Derechos, Igualdad y Ciudadanía 2014-2020, establecido por el

Reglamento (UE) n.º 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y el programa Europa para los Ciudadanos, establecido por el Reglamento n.º 390/2014 del Consejo<sup>8</sup> (en lo sucesivo, los «programas precedentes»).

---

<sup>8</sup> Reglamento (UE) n.º 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece el programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía para el período de 2014 a 2020 (DO L 354 de 28.12.2013, p. 62)

---

<sup>8</sup> Reglamento (UE) n.º 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece el programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía para el período de 2014 a 2020 (DO L 354 de 28.12.2013, p. 62).

## Enmienda 2

### Propuesta de Reglamento Considerando 3

#### *Texto de la Comisión*

(3) El Fondo de Justicia, Derechos y Valores y sus dos programas de financiación subyacentes se centrarán principalmente en las personas y entidades que contribuyen a hacer que nuestros valores y derechos comunes y nuestra rica diversidad se mantengan vivos y dinámicos. El objetivo final es reforzar y mantener ***nuestras sociedades democráticas, igualitarias, inclusivas y basadas en derechos. Esto incluye*** una sociedad civil dinámica, la promoción de la participación democrática, cívica y social de las personas y el fomento de la rica diversidad de la sociedad Europea, todo ello basándonos en ***nuestra*** historia y ***nuestra*** memoria comunes. ***Asimismo***, el artículo 11 del Tratado de la Unión Europea ***establece*** que las «instituciones darán a los ciudadanos y a las asociaciones representativas, por los cauces apropiados, la posibilidad de expresar e intercambiar públicamente sus opiniones en todos los ámbitos de actuación de la Unión».

#### *Enmienda*

(3) El Fondo de Justicia, Derechos y Valores y sus dos programas de financiación subyacentes se centrarán principalmente en las personas y entidades que contribuyen a hacer que nuestros valores y derechos comunes y nuestra rica diversidad se mantengan vivos y dinámicos. El objetivo final es reforzar y mantener ***una sociedad basada en valores comunes y derechos, abierta, igualitaria, inclusiva y democrática mediante la financiación de actividades que promuevan*** una sociedad civil dinámica y ***capacitada. Esas actividades incluyen*** la promoción de la participación democrática, cívica y social de las personas y el fomento de ***la paz*** y la rica diversidad de la sociedad europea, todo ello basándonos en ***nuestros valores***, historia y memoria comunes. El artículo 11 del Tratado de la Unión Europea ***dispone*** que las instituciones ***«mantendrán un diálogo abierto, transparente y regular con la sociedad civil»*** y «darán a los ciudadanos y a las asociaciones representativas, por los cauces apropiados, la posibilidad de expresar e

intercambiar públicamente sus opiniones en todos los ámbitos de actuación de la Unión». **En consecuencia, la Comisión debe mantener un diálogo regular con los beneficiarios del Programa y con otras partes interesadas pertinentes.**

### Enmienda 3

#### Propuesta de Reglamento Considerando 5

##### *Texto de la Comisión*

(5) Para acercar la Unión Europea a sus ciudadanos se necesitan acciones variadas y esfuerzos coordinados. Acercar a los ciudadanos mediante proyectos de hermanamiento y redes de ciudades y apoyar a las organizaciones de la sociedad civil en los ámbitos cubiertos por el programa contribuirá a fortalecer el compromiso social de los ciudadanos y, en última instancia, su participación en la vida democrática de la Unión. Al mismo tiempo, el apoyo de las actividades que promueven el entendimiento mutuo, la diversidad, el diálogo y el respeto por los demás fomenta el sentimiento de pertenencia y la identidad europea, basados en un entendimiento compartido de los valores, la cultura, la historia y el patrimonio europeos. El fomento de un sentimiento más fuerte de pertenencia a la Unión y de los valores de esta es particularmente importante entre los ciudadanos de las regiones ultraperiféricas, debido a su lejanía y distancia con respecto a la Europa continental.

##### *Enmienda*

(5) Para acercar la Unión Europea a sus ciudadanos **y acrecentar su confianza en ella** se necesitan acciones variadas y esfuerzos coordinados. Acercar a los ciudadanos mediante proyectos de hermanamiento y redes de ciudades y apoyar a las organizaciones de la sociedad civil en los ámbitos cubiertos por el programa contribuirá a fortalecer el compromiso social de los ciudadanos y, en última instancia, su participación en la vida democrática de la Unión. Al mismo tiempo, el apoyo de las actividades que promueven el entendimiento mutuo, la diversidad, el diálogo, **la inclusión social** y el respeto por los demás fomenta el sentimiento de pertenencia y la identidad europea, basados en un entendimiento compartido de los valores, la cultura, la historia y el patrimonio europeos. El fomento de un sentimiento más fuerte de pertenencia a la Unión y de los valores de esta es particularmente importante entre los ciudadanos de las regiones ultraperiféricas, debido a su lejanía y distancia con respecto a la Europa continental.

### Enmienda 4

#### Propuesta de Reglamento Considerando 6

(6) Las actividades conmemorativas y la reflexión crítica sobre la memoria histórica de Europa son necesarias para que los ciudadanos cobren conciencia de la historia común como fundamento para un futuro común, un propósito moral y unos valores compartidos. Se deberá también tener en cuenta la importancia de los aspectos históricos, culturales e interculturales, así como el vínculo existente entre la memoria, la creación de una identidad europea y el sentimiento de pertenencia.

(6) Las actividades conmemorativas y la reflexión crítica sobre la memoria histórica de Europa son necesarias para que los ciudadanos cobren conciencia de la historia común como fundamento para un futuro común, un propósito moral y unos valores compartidos. Se deberá también tener en cuenta la importancia de los aspectos históricos, culturales e interculturales, así como el vínculo existente entre la memoria, la creación de una identidad europea **basada en la diversidad, la solidaridad** y el sentimiento de pertenencia **y de poseer un patrimonio cultural compartido**.

## Enmienda 5

### Propuesta de Reglamento Considerando 7

(7) Asimismo, los ciudadanos deberían ser más conscientes de los derechos que les asisten en virtud de su condición de ciudadanos de la Unión, y deberían sentirse cómodos al vivir, viajar, estudiar, trabajar y hacer voluntariado en otro Estado miembro, así como sentirse capaces de disfrutar y ejercer todos sus derechos de ciudadanía y de confiar en la igualdad de acceso y la plena exigibilidad y protección de sus derechos, sin discriminación alguna y con independencia del lugar de la Unión en el que se encuentren. La sociedad civil necesita **recibir apoyo para** la promoción, la protección y la sensibilización acerca de los valores comunes de la UE enunciados en el artículo 2 del TUE, **así como para su contribución** al disfrute efectivo de los derechos con arreglo al Derecho de la Unión.

(7) Asimismo, los ciudadanos deberían ser más conscientes de los derechos que les asisten **y de los beneficios que obtienen** en virtud de su condición de ciudadanos de la Unión, y deberían sentirse cómodos al vivir, viajar, estudiar, trabajar y hacer voluntariado en otro Estado miembro, así como sentirse capaces de disfrutar y ejercer todos sus derechos de ciudadanía y de confiar en la igualdad de acceso y la plena exigibilidad y protección de sus derechos, sin discriminación alguna y con independencia del lugar de la Unión en el que se encuentren. La sociedad civil necesita **ser reforzada a todos los niveles a través de** la promoción, la protección y la sensibilización acerca de los valores comunes de la UE enunciados en el artículo 2 del TUE, **de manera que contribuya** al disfrute efectivo de los derechos con arreglo al Derecho de la Unión.

## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento Considerando 9

#### *Texto de la Comisión*

(9) La violencia de género y la violencia contra los niños y los jóvenes supone una grave violación de los derechos fundamentales. La violencia persiste en toda la Unión, en todos los contextos sociales y económicos, y tiene graves repercusiones en la salud física y psicológica de las víctimas, así como en el conjunto de la sociedad. Los niños, los jóvenes y las mujeres son particularmente vulnerables a la violencia, especialmente en el contexto de las relaciones cercanas. Se debe actuar con el fin de promover los derechos del niño y de contribuir a proteger a los **menores** frente a los daños y la violencia, que representan un peligro para su salud física y mental y suponen una violación de sus derechos al desarrollo, la protección y la dignidad. El combate contra todas las formas de violencia, tal como se definen en el Convenio de Estambul, la promoción de la prevención y la protección y el apoyo a las víctimas constituyen prioridades de la Unión que ayudan a hacer efectivos los derechos fundamentales de las personas y contribuyen a la igualdad entre hombres y mujeres.

#### *Enmienda*

(9) La violencia de género y la violencia contra los niños y los jóvenes supone una grave violación de los derechos fundamentales. La violencia persiste en toda la Unión, en todos los contextos sociales y económicos, y tiene graves repercusiones en la salud física y psicológica de las víctimas, así como en el conjunto de la sociedad. Los niños, los jóvenes y las mujeres son particularmente vulnerables a la violencia, especialmente en el contexto de las relaciones cercanas. Se debe actuar con el fin de promover los derechos del niño y de contribuir a proteger a los **niños y los jóvenes** frente a los daños y la violencia, que representan un peligro para su salud física y mental y suponen una violación de sus derechos al desarrollo, la protección y la dignidad. El combate contra todas las formas de violencia, tal como se definen en el Convenio de Estambul, la promoción de la prevención y la protección y el apoyo a las víctimas constituyen prioridades de la Unión que ayudan a hacer efectivos los derechos fundamentales de las personas y contribuyen a la igualdad entre hombres y mujeres.

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento Considerando 13

#### *Texto de la Comisión*

(13) El derecho al respeto de la vida privada y familiar, del domicilio y de las comunicaciones (el derecho a la intimidad) es un derecho fundamental consagrado en el artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales. La protección de los datos

#### *Enmienda*

(13) El derecho al respeto de la vida privada y familiar, del domicilio y de las comunicaciones (el derecho a la intimidad) es un derecho fundamental consagrado en el artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales. La protección de los datos

personales es un derecho fundamental consagrado en el artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales y en el artículo 16 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El cumplimiento de las normas relativas a la protección de datos personales está sometido al control de autoridades de supervisión independientes. El marco jurídico de la Unión, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>12</sup> y la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>13</sup>, establece disposiciones para garantizar que el derecho a la protección de los datos personales se aplique de manera eficaz. Estos instrumentos jurídicos confían a las autoridades nacionales de supervisión de la protección de datos la tarea de promover la sensibilización y la comprensión públicas en cuanto a los riesgos, las normas, las salvaguardias y los derechos en materia de tratamiento de datos personales. La Unión debe poder llevar a cabo actividades de sensibilización y realizar estudios y otras actividades relevantes, habida cuenta de la importancia del derecho a la protección de los datos de carácter personal en tiempos de rápido progreso tecnológico.

---

<sup>12</sup> DO L 119 de 4.5.2016, pp. 1-88.

<sup>13</sup> DO L 119 de 4.5.2016, pp. 89-131.

## Enmienda 8

### Propuesta de Reglamento Considerando 14

#### *Texto de la Comisión*

(14) El artículo 24 del TFUE obliga al Parlamento Europeo y al Consejo a adoptar disposiciones sobre los procedimientos y

PE627.900v02-00

personales es un derecho fundamental consagrado en el artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales y en el artículo 16 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El cumplimiento de las normas relativas a la protección de datos personales está sometido al control de autoridades de supervisión independientes. El marco jurídico de la Unión, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>12</sup> y la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>13</sup>, establece disposiciones para garantizar que el derecho a la protección de los datos personales se aplique de manera eficaz. Estos instrumentos jurídicos confían a las autoridades nacionales de supervisión de la protección de datos la tarea de promover la sensibilización y la comprensión públicas en cuanto a los riesgos, las normas, las salvaguardias y los derechos en materia de tratamiento de datos personales. La Unión debe poder llevar a cabo actividades de sensibilización, *prestar su apoyo a las organizaciones de la sociedad civil en sus labores de defensa de la protección de datos con arreglo a las normas de la Unión*, y realizar estudios y otras actividades relevantes, habida cuenta de la importancia del derecho a la protección de los datos de carácter personal en tiempos de rápido progreso tecnológico.

---

<sup>12</sup> DO L 119 de 4.5.2016, pp. 1-88.

<sup>13</sup> DO L 119 de 4.5.2016, pp. 89-131.

#### *Enmienda*

(14) *La Iniciativa Ciudadana Europea es el primer instrumento supranacional de democracia participativa que crea un*

8/28

AD\1169826ES.docx



las condiciones necesarias a efectos de la presentación de iniciativas ciudadanas a tenor del artículo 11 del Tratado de la Unión Europea. Esta obligación se ha cumplido mediante la adopción del Reglamento [(UE) n.º 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo]<sup>14</sup>. El programa debe apoyar la financiación de la asistencia técnica y organizativa para la aplicación del Reglamento [(UE) n.º 211/2011], respaldando así el ejercicio por parte de los ciudadanos de su derecho a poner en marcha y apoyar Iniciativas Ciudadanas Europeas.

---

<sup>14</sup> Reglamento (UE) n.º 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana (DO L 65 de 11.3.2011, p. 1).

***vínculo directo entre los ciudadanos europeos y las instituciones de la Unión.***  
El artículo 24 del TFUE obliga al Parlamento Europeo y al Consejo a adoptar disposiciones sobre los procedimientos y las condiciones necesarias a efectos de la presentación de iniciativas ciudadanas a tenor del artículo 11 del Tratado de la Unión Europea. Esta obligación se ha cumplido mediante la adopción del Reglamento [(UE) n.º 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo]<sup>14</sup>. El programa debe apoyar la financiación de la asistencia técnica y organizativa para la aplicación del Reglamento [(UE) n.º 211/2011], respaldando así el ejercicio por parte de los ciudadanos de su derecho a poner en marcha y apoyar Iniciativas Ciudadanas Europeas **y animar a otros a que las apoyen.**

---

<sup>14</sup> Reglamento (UE) n.º 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana (DO L 65 de 11.3.2011, p. 1).

## **Enmienda 9**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 18**

#### *Texto de la Comisión*

(18) Los organismos de derechos humanos independientes y las organizaciones de la sociedad civil desempeñan un papel esencial en la promoción, la protección y la sensibilización respecto de los valores comunes de la Unión que figuran en el artículo 2 del TUE, así como a la hora de contribuir al disfrute efectivo de los derechos conferidos por el Derecho de la Unión, incluida la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. Tal como se pone de manifiesto en la Resolución del Parlamento Europeo de **18** de abril de

#### *Enmienda*

(18) Los organismos de derechos humanos independientes y las organizaciones de la sociedad civil desempeñan un papel esencial en la promoción, la protección y la sensibilización respecto de los valores comunes de la Unión que figuran en el artículo 2 del TUE, así como a la hora de contribuir al disfrute efectivo de los derechos conferidos por el Derecho de la Unión, incluida la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. Tal como se pone de manifiesto en la Resolución del Parlamento Europeo de **19** de abril de

2018, una ayuda financiera suficiente es fundamental para el desarrollo de un entorno propicio y sostenible que permita a las organizaciones de la sociedad civil fortalecer su papel y llevar a cabo sus funciones de forma independiente y eficaz. Al complementar los esfuerzos realizados a nivel nacional, la financiación de la UE debe, por tanto, contribuir a apoyar, empoderar y desarrollar la capacidad de las organizaciones independientes de la sociedad civil que se dedican a la promoción de los derechos humanos y cuyas actividades contribuyen a la aplicación estratégica de los derechos establecidos por el Derecho de la UE y de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, mediante, entre otras cosas, actividades de defensa, promoción y vigilancia, así como a promover, proteger y sensibilizar respecto de los valores de la Unión a nivel nacional.

2018, una ayuda financiera suficiente **y adecuada** es fundamental para el desarrollo de un entorno propicio y sostenible que permita a las organizaciones de la sociedad civil fortalecer su papel y llevar a cabo sus funciones de forma independiente y eficaz. Al complementar los esfuerzos realizados a nivel nacional, la financiación de la UE debe, por tanto, contribuir a apoyar, empoderar y desarrollar, **por ejemplo mediante una financiación básica suficiente y la simplificación de las opciones de costes y las normas y procedimientos financieros**, la capacidad de las organizaciones independientes de la sociedad civil que se dedican a la promoción de los derechos humanos y cuyas actividades contribuyen a la aplicación estratégica de los derechos establecidos por el Derecho de la UE y de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, mediante, entre otras cosas, actividades de defensa, promoción y vigilancia, así como a promover, proteger y sensibilizar respecto de los valores de la Unión a nivel **local, regional y** nacional.

## Enmienda 10

### Propuesta de Reglamento Considerando 21

#### *Texto de la Comisión*

(21) A fin de garantizar una asignación eficaz de los fondos del presupuesto general de la Unión, es necesario garantizar el valor añadido europeo de todas las acciones llevadas a cabo y su complementariedad respecto de las acciones de los Estados miembros, **al tiempo que se busca** la coherencia, la complementariedad y las sinergias con los programas de financiación que ofrezcan apoyo en los ámbitos políticos estrechamente vinculados, en particular en el contexto del Fondo de Justicia, Derechos y Valores —y, por tanto, del Programa de

#### *Enmienda*

(21) A fin de garantizar una asignación eficiente de los fondos del presupuesto general de la Unión, es necesario garantizar el valor añadido europeo de todas las acciones llevadas a cabo, **incluidas aquellas destinadas a promover y proteger nuestros valores comunes consagrados en el artículo 2 del TUE**, y su complementariedad respecto de las acciones de los Estados miembros, **si estas existen**. Se buscarán la coherencia, la complementariedad y las sinergias con los programas de financiación que ofrezcan apoyo en los ámbitos políticos

Justicia—, así como con el programa Europa Creativa y con Erasmus+, a fin de aprovechar el potencial de las pasarelas culturales en los campos de la cultura, los medios de comunicación, las artes, la educación y la creatividad. Es necesario crear sinergias con otros programas de financiación europeos, en particular en los ámbitos del empleo, el mercado interior, la empresa, la juventud, la salud, la ciudadanía, la justicia, la migración, la seguridad, la investigación, la innovación, la tecnología, la industria, la cohesión, el turismo, las relaciones exteriores, el comercio y el desarrollo.

estrechamente vinculados, en particular en el contexto del Fondo de Justicia, Derechos y Valores —y, por tanto, del Programa de Justicia—, así como con el programa Europa Creativa y con Erasmus+, a fin de aprovechar el potencial de las pasarelas culturales en los campos de la cultura, los medios de comunicación, las artes, la educación y la creatividad. ***Esa sinergia también salvaguardaría y promovería unos medios de comunicación libres, pluralistas e independientes, garantizaría la libertad de expresión e impediría la propagación de información errónea.*** Es necesario crear sinergias con otros programas de financiación europeos, en particular en los ámbitos del empleo, el mercado interior, la empresa, la juventud, la salud, la ciudadanía, la justicia, la migración, la seguridad, la investigación, la innovación, la tecnología, la industria, la cohesión, el turismo, las relaciones exteriores, el comercio, el desarrollo ***y el clima o la protección del medio ambiente.***

## Enmienda 11

### Propuesta de Reglamento Considerando 23

#### *Texto de la Comisión*

(23) El Reglamento (UE, Euratom) n.º [el nuevo RF] («el Reglamento Financiero») es aplicable al presente programa. Establece normas sobre la ejecución del presupuesto de la Unión, entre otras, las relativas a subvenciones, premios, contratos públicos, ejecución indirecta, instrumentos financieros y garantías presupuestarias.

#### *Enmienda*

(23) El Reglamento (UE, Euratom) n.º [el nuevo RF] («el Reglamento Financiero») es aplicable al presente programa. Establece normas sobre la ejecución del presupuesto de la Unión, entre otras, las relativas a subvenciones, premios, contratos públicos, ejecución indirecta, instrumentos financieros y garantías presupuestarias, ***y exige una total transparencia, una buena gestión financiera y un uso prudente de los recursos. En particular, las normas relativas a la posibilidad de que las organizaciones de la sociedad civil se financien mediante subvenciones de funcionamiento plurianuales y***

*subvenciones en cascada deberían hacerse operativas como parte de la ejecución de este programa. Dichas normas han de reducir al mínimo, en la medida de lo posible, la carga administrativa para los candidatos. Se deben aceptar las solicitudes electrónicas cuando sea posible. Los candidatos y los beneficiarios de financiación en cada capítulo deben tener acceso a un punto de contacto nacional que les proporcione apoyo en todas y cada una de las fases del procedimiento de solicitud. Debe prestarse la debida atención a los procedimientos de concesión de subvenciones rápidos y flexibles, como un procedimiento de evaluación en dos fases, a fin de reducir los costes de preparación de las propuestas que no han prosperado y mejorar la eficiencia del programa.*

## Enmienda 12

### Propuesta de Reglamento Considerando 29

#### *Texto de la Comisión*

(29) A tenor de lo dispuesto en los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016, es necesario evaluar el presente programa en función de la información recogida a través de los requisitos específicos de control, evitando al mismo tiempo la regulación excesiva y las cargas administrativas, en particular para los Estados miembros. Estos requisitos podrán incluir, cuando proceda, indicadores mensurables como fundamento para evaluar los efectos del programa sobre el terreno.

#### *Enmienda*

(29) A tenor de lo dispuesto en los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016, es necesario evaluar el presente programa en función de la información recogida a través de los requisitos específicos de control, evitando al mismo tiempo la regulación excesiva y las cargas administrativas, en particular para los Estados miembros. ***En ese contexto, entre los solicitantes y beneficiarios que acaso no dispongan de los recursos y el personal adecuados para cumplir los requisitos de seguimiento y presentación de informes podrían figurar organizaciones de la sociedad civil, autoridades públicas locales, interlocutores sociales, etc.*** Estos requisitos podrán incluir, cuando proceda, indicadores mensurables como fundamento

para evaluar los efectos del programa sobre el terreno.

## Enmienda 13

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2

##### *Texto de la Comisión*

#### Artículo 2

##### Objetivos del programa

1. El objetivo general del programa consiste en proteger e impulsar los derechos y valores consagrados en los Tratados de la UE ***mediante, entre otras cosas, el respaldo*** a las organizaciones de la sociedad civil, con el fin de promover las sociedades abiertas, democráticas e inclusivas.

2. En el marco del objetivo general establecido en el apartado 1, el programa tiene los siguientes objetivos específicos, a cada uno de los cuales corresponde un capítulo:

- a) promover la igualdad y los derechos (capítulo «Igualdad y derechos»),
- b) promover el compromiso y la participación de los ciudadanos en la vida democrática de la Unión (capítulo «***Compromiso y participación de los ciudadanos***»),
- c) ***luchar contra la*** violencia (capítulo «Daphne»).

## Enmienda 14

### Propuesta de Reglamento

##### *Enmienda*

#### Artículo 2

##### Objetivos del programa

1. El objetivo general del programa consiste en proteger e impulsar los derechos y valores consagrados en los Tratados de la UE, ***tales como la democracia, el estado de Derecho y los derechos fundamentales consagrados en el artículo 2 del TUE, en particular respaldando*** a las organizaciones de la sociedad civil ***y desarrollando sus capacidades a nivel local, regional, nacional y transnacional***, con el fin de promover las sociedades abiertas, ***basadas en derechos***, democráticas, ***igualitarias*** e inclusivas.

2. En el marco del objetivo general establecido en el apartado 1, el programa tiene los siguientes objetivos específicos, a cada uno de los cuales corresponde un capítulo:

- a) promover la igualdad y los derechos (capítulo «Igualdad y derechos»),
- b) promover el compromiso y la participación de los ciudadanos en la vida democrática de la Unión (capítulo «***Europa para los ciudadanos***»),
- c) ***combatir toda forma de*** violencia (capítulo «Daphne»).

## Artículo 3

### *Texto de la Comisión*

#### Artículo 3

##### Capítulo «Igualdad y derechos»

En el marco del objetivo específico establecido en el artículo 2, apartado 2, letra a), el programa se centrará en:

- a) prevenir y combatir las desigualdades y la discriminación por razón de sexo, origen **étnico o** racial, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual, apoyar políticas integrales a fin de promover la igualdad de género, la lucha contra la discriminación y la integración generalizada de ambas, y respaldar las políticas destinadas a combatir el racismo y todas las formas de intolerancia;
- b) proteger y promover los derechos del niño, los derechos de las personas con discapacidades, los derechos de ciudadanía de la Unión y el derecho a la protección de los datos personales.

## Enmienda 15

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4

### *Texto de la Comisión*

#### Artículo 4

##### Capítulo «**Compromiso y participación de los ciudadanos**»

En el marco del objetivo específico establecido en el artículo 2, apartado 2, letra b), el programa se centrará en:

### *Enmienda*

#### Artículo 3

##### Capítulo «Igualdad y derechos»

En el marco **del objetivo general establecido en el artículo 2, apartado 1, y** del objetivo específico establecido en el artículo 2, apartado 2, letra a), el programa se centrará en:

- a) prevenir y combatir las desigualdades y la discriminación por razón de sexo, origen racial, **social, cultural o étnico**, religión o creencias, discapacidad, edad, **lengua** u orientación sexual, apoyar políticas integrales a fin de promover la igualdad de género, la lucha contra la discriminación y la integración generalizada de ambas, y respaldar las políticas destinadas a combatir el racismo y todas las formas de intolerancia, **al tiempo que se respetan las disposiciones constitucionales de los Estados miembros**;
- b) proteger y promover los derechos del niño, los derechos de las personas con discapacidades, los derechos de ciudadanía de la Unión y el derecho a la protección de los datos personales.

### *Enmienda*

#### Artículo 4

##### Capítulo «**Europa para los ciudadanos**»

En el marco **del objetivo general establecido en el artículo 2, apartado 1, y** del objetivo específico establecido en el artículo 2, apartado 2, letra b), el programa se centrará en:

- a) mejorar la comprensión de la Unión, su historia, su patrimonio cultural y su diversidad por parte de los ciudadanos;
- b) promover el intercambio y la cooperación entre los ciudadanos de distintos países; promover la participación democrática y cívica de los ciudadanos, **permitiendo** que estos y sus asociaciones representativas den a conocer e intercambien públicamente sus opiniones en todos los ámbitos de actuación de la Unión.

- a) mejorar la comprensión de la Unión, su historia, su patrimonio cultural y su diversidad por parte de los ciudadanos;
- b) promover el intercambio y la cooperación entre los ciudadanos de distintos países; promover la participación democrática y cívica de los ciudadanos, **posibilitando** que estos y sus asociaciones representativas den a conocer e intercambien públicamente sus opiniones en todos los ámbitos de actuación de la Unión, **a fin de mejorar la comprensión de la democracia pluralista y participativa, el estado de Derecho y los derechos fundamentales;**

## Enmienda 16

### Propuesta de Reglamento Artículo 5

#### *Texto de la Comisión*

#### Artículo 5

#### Capítulo «Daphne»

En el marco del objetivo específico establecido en el artículo 2, apartado 2, letra c), el programa se centrará en:

- a) prevenir y combatir toda forma de violencia contra niños, jóvenes y mujeres, así como la violencia contra otros grupos de riesgo;
- b) apoyar y proteger a las víctimas de este tipo de violencia.

#### *Enmienda*

#### Artículo 5

#### Capítulo «Daphne»

En el marco **del objetivo general establecido en el artículo 2, apartado 1, y** del objetivo específico establecido en el artículo 2, apartado 2, letra c), el programa se centrará en:

- a) prevenir, **por ejemplo mediante acciones educativas,** y combatir toda forma de violencia contra niños, jóvenes y mujeres, así como la violencia contra otros grupos de riesgo;
- b) apoyar y proteger a las víctimas de este tipo de violencia **y garantizar el mismo nivel de protección en toda la Unión, por ejemplo facilitando el acceso a la justicia, a servicios de apoyo a las víctimas y a procedimientos de denuncia ante las fuerzas de policía para todas las víctimas de este tipo de violencia.**

## Enmienda 17

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 8 – apartado 2

##### *Texto de la Comisión*

2. El programa podrá proporcionar financiación en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento Financiero.

##### *Enmienda*

2. El programa podrá proporcionar financiación ***por medio de subvenciones para acciones y subvenciones de funcionamiento de carácter plurianual***, en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento Financiero, ***incluyendo el recurso a cantidades a tanto alzado, costes unitarios, tipos uniformes y subvenciones en cascada.***

## Enmienda 18

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 9

##### *Texto de la Comisión*

##### Artículo 9

##### Tipos de acciones

Las acciones que contribuyan a la consecución ***de un*** objetivo ***específico de los señalados*** en el artículo 2 podrán recibir financiación en virtud del presente Reglamento. En particular, las acciones enumeradas en el anexo I podrán optar a la financiación.

##### *Enmienda*

##### Artículo 9

##### Tipos de acciones

Las acciones que contribuyan a la consecución ***del objetivo general mencionado*** en el artículo 2, ***apartado 1, o a la consecución de cualquiera de los objetivos específicos mencionados en el artículo 2, apartado 2,*** podrán recibir financiación en virtud del presente Reglamento. En particular, las acciones enumeradas en el anexo I podrán optar a la financiación.

## Enmienda 19

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 9 bis (nuevo)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

##### ***Artículo 9 bis***

##### ***Actividades que pueden optar a***



## *financiación*

*Los objetivos generales y específicos del programa contemplados en el artículo 2 se llevarán a cabo en particular, pero no exclusivamente, respaldando las siguientes actividades emprendidas por una o más entidades que puedan optar a financiación:*

*a) la sensibilización, la educación pública, la promoción y la difusión de información para mejorar el conocimiento de las políticas, los principios y los derechos en los ámbitos cubiertos por el programa;*

*b) la enseñanza mutua mediante el intercambio de buenas prácticas entre las partes interesadas a fin de mejorar el conocimiento, la comprensión mutua y el compromiso cívico y democrático;*

*c) las actividades analíticas, de seguimiento, presentación de informes y defensa destinadas a mejorar la comprensión de la situación en los Estados miembros y en el plano de la Unión en los ámbitos cubiertos por el programa, y a mejorar la transposición y la aplicación del Derecho, las políticas y los valores comunes de la Unión en los Estados miembros, tales como la recopilación de datos y estadísticas; el desarrollo de metodologías y, si procede, de indicadores o parámetros de referencia comunes; estudios, investigaciones, análisis y encuestas; evaluaciones; evaluaciones de impacto; la elaboración y publicación de guías, informes y material educativo;*

*d) la formación de las partes interesadas pertinentes para que conozcan mejor las políticas y los derechos en los ámbitos cubiertos por el programa y el refuerzo de su capacidad para promover dichas políticas y derechos;*

*e) el fomento de la sensibilización y la comprensión públicas de los riesgos, las normas, las salvaguardias y los derechos en relación con la protección de los datos*

*personales, la intimidad y la seguridad digital, así como la lucha contra las noticias falsas y la información errónea selectiva mediante actividades de sensibilización, formación, estudios y actividades de seguimiento;*

*f) el acercamiento entre los europeos de nacionalidades y culturas diferentes ofreciéndoles la oportunidad de participar en actividades y proyectos de hermanamiento de ciudades;*

*g) el fomento y la facilitación de la participación activa e inclusiva en la construcción de una Unión más democrática, así como la sensibilización y la promoción y defensa de los derechos y valores a través del apoyo a las organizaciones de la sociedad civil;*

*h) la financiación del apoyo técnico y organizativo para la aplicación del Reglamento [(UE) n.º 211/2011], respaldando así el ejercicio por parte de los ciudadanos del derecho a iniciar y apoyar iniciativas ciudadanas europeas;*

*i) el apoyo a organizaciones de la sociedad civil en los ámbitos cubiertos por el programa a todos los niveles, así como el desarrollo de la capacidad de las redes y organizaciones de la sociedad civil europeas para contribuir al desarrollo, la sensibilización y el seguimiento de la aplicación del Derecho, las metas políticas, los valores y las estrategias de la Unión;*

*j) la mejora del conocimiento del programa y la difusión y transferibilidad de sus resultados y el fomento del acercamiento a los ciudadanos y la sociedad civil mediante, entre otras cosas, la creación de oficinas independientes sobre el programa y el apoyo a dichas oficinas;*

*k) el refuerzo de la capacidad e independencia de los defensores de los derechos humanos y de las organizaciones de la sociedad civil que*

*llevan un seguimiento de la situación del estado de Derecho y el apoyo de las actuaciones a escala local, regional, nacional y transnacional;*

*l) el apoyo a la defensa de los denunciantes de irregularidades, por ejemplo mediante iniciativas y medidas para establecer canales seguros de denuncia dentro de las organizaciones y ante las autoridades públicas u otros órganos pertinentes, así como medidas para proteger a los denunciantes frente al despido, los descensos de categoría u otras formas de represalia, incluyendo la información y formación de las autoridades públicas y las partes interesadas pertinentes;*

*m) el apoyo a iniciativas y medidas de promoción y protección de la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación y de creación de capacidades de cara a los nuevos retos que se plantean, como la aparición de nuevos medios de comunicación y la lucha contra la incitación al odio;*

*n) el apoyo y el desarrollo de las capacidades de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y el seguimiento de la integridad y la corrupción, la transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades públicas;*

*o) el apoyo a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el ámbito de la protección y la promoción de los derechos fundamentales, incluyendo el apoyo a las acciones de sensibilización respecto de los derechos fundamentales y de contribución a la educación sobre los derechos humanos.*

## **Enmienda 20**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 2**

2. El comité de evaluación podrá estar formado por expertos externos.

2. El comité de evaluación podrá estar formado por expertos externos. **En la composición del comité de evaluación se velará por el equilibrio de género.**

## Enmienda 21

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 14

#### Artículo 14

#### Artículo 14

##### Seguimiento y presentación de informes

##### Seguimiento y presentación de informes

1. Los indicadores para informar de los progresos del programa en la consecución de los objetivos específicos establecidos en el artículo 2 figuran en el anexo II.

1. Los indicadores para informar de los progresos del programa en la consecución de los objetivos específicos establecidos en el artículo 2 figuran en el anexo II. **Los datos recogidos para el seguimiento y la presentación de informes se desglosarán, cuando proceda, por sexo, edad, nivel de formación y otros factores pertinentes.**

2. Con el objeto de garantizar una evaluación eficaz de los progresos del programa en la consecución de sus objetivos, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 16 a fin de desarrollar las disposiciones de un marco de seguimiento y evaluación, incluso mediante modificaciones del anexo II destinadas a revisar y completar los indicadores cuando se considere necesario.

2. Con el objeto de garantizar una evaluación eficaz de los progresos del programa en la consecución de sus objetivos, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 16 a fin de desarrollar las disposiciones de un marco de seguimiento y evaluación, incluso mediante modificaciones del anexo II destinadas a revisar y completar los indicadores cuando se considere necesario.

3. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución del programa y los resultados se recopilan de manera eficiente, efectiva y oportuna. A tal fin, deberán imponerse requisitos de información proporcionados a los receptores de los fondos de la Unión y a los Estados miembros.

3. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución del programa y los resultados se recopilan de manera eficiente, efectiva y oportuna. A tal fin, deberán imponerse requisitos de información proporcionados a los receptores de los fondos de la Unión y a los Estados miembros. **La Comisión pondrá a disposición formatos de fácil utilización y**

*facilitará directrices y apoyo en particular a los solicitantes y beneficiarios que acaso no dispongan de los recursos y el personal adecuados para cumplir los requisitos en materia de presentación de informes.*

## Enmienda 22

### Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

4. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

#### *Enmienda*

4. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. ***La Comisión hará pública la evaluación y facilitará el acceso a ella publicándola en su página web.***

## Enmienda 23

### Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

4. Antes de adoptar un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.

#### *Enmienda*

4. Antes de adoptar un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016. ***La Comisión también garantizará en una fase temprana la cooperación y el intercambio de puntos de vista con el Parlamento Europeo y el Consejo, en particular comunicándoles todos los documentos al mismo tiempo que a los expertos de los Estados miembros, incluidos los proyectos de actos delegados, y facilitando a los expertos del Parlamento Europeo y del Consejo el***

*acceso sistemático a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión. A tal fin, el Parlamento Europeo y el Consejo recibirán el calendario de reuniones de los sucesivos meses e invitaciones a todas las reuniones de expertos.*

## Enmienda 24

### Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 5

#### *Texto de la Comisión*

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

#### *Enmienda*

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo, *sin perjuicio de la posibilidad para los ciudadanos de la Unión y otras partes interesadas de exponer sus opiniones sobre el proyecto de acto delegado en cuestión durante un período de cuatro semanas. Se podrá consultar sobre el proyecto de texto al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.*

## Enmienda 25

### Propuesta de Reglamento Artículo 18

#### *Texto de la Comisión*

#### Artículo 18

Información, comunicación y publicidad

1. Los receptores de la financiación de la Unión deberán mencionar el origen de la financiación y garantizar su visibilidad (en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados) facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación

#### *Enmienda*

#### Artículo 18

Información, comunicación y publicidad

1. Los receptores de la financiación de la Unión deberán mencionar el origen de la financiación y garantizar su visibilidad (en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados) facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación **a**

en relación con el programa, sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados al programa también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 2.

**nivel local, regional, nacional y europeo** en relación con el programa, sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados al programa también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 2.

**2 bis. Cada uno de los Estados miembros creará un punto de contacto nacional independiente que estará encargado de facilitar a las partes interesadas y los beneficiarios del programa directrices, información práctica y asistencia sobre todos los aspectos del programa y su procedimiento de solicitud.**

## Enmienda 26

### Propuesta de Reglamento Anexo I

#### *Texto de la Comisión*

#### Anexo I

#### Actividades del programa

Los objetivos específicos **del programa** a que se refiere el artículo 2, apartado 2, se perseguirán, en particular, mediante el apoyo a las actividades siguientes:

- a) la sensibilización y la difusión de información para mejorar el conocimiento de las políticas y los derechos en los ámbitos cubiertos por el programa;
- b) el aprendizaje mutuo a través del intercambio de buenas prácticas entre las partes interesadas a fin de mejorar el conocimiento y la comprensión mutuos y el compromiso cívico y democrático;
- c) las actividades analíticas y de seguimiento<sup>1</sup> destinadas a mejorar la comprensión de la situación en los Estados

#### *Enmienda*

#### Anexo I

#### Actividades del programa

**El objetivo general a que se refiere el artículo 2, apartado 1**, y los objetivos específicos a que se refiere el artículo 2, apartado 2, se perseguirán, en particular, mediante el apoyo a las actividades siguientes:

- a) la sensibilización, **la educación de la opinión pública** y la difusión de información para mejorar el conocimiento de las políticas y los derechos en los ámbitos cubiertos por el programa;
- b) el aprendizaje mutuo a través del intercambio de buenas prácticas entre las partes interesadas a fin de mejorar el conocimiento y la comprensión mutuos y el compromiso cívico y democrático;
- c) las actividades analíticas y de seguimiento<sup>1</sup>, **presentación de informes y defensa** destinadas a mejorar la

miembros y a nivel de la UE en los ámbitos cubiertos por el programa, y a mejorar la aplicación del Derecho y las políticas de la UE;

d) la formación de las partes interesadas que corresponda a fin de mejorar su conocimiento de las políticas y los derechos en los ámbitos cubiertos;

e) el desarrollo y el mantenimiento de herramientas de las tecnologías de la información y la comunicación;

f) fortalecer la concienciación de los ciudadanos respecto de la cultura, la historia y la memoria histórica europeas, así como su sentimiento de pertenencia a la Unión;

g) el acercamiento entre los europeos de nacionalidades y culturas diferentes, ofreciéndoles la oportunidad de participar en actividades de hermanamiento de ciudades;

h) fomentar y facilitar la participación activa en la construcción de una Unión más democrática, así como el conocimiento de los derechos y valores a través del apoyo a las organizaciones de la sociedad civil

comprensión de la situación en los Estados miembros y a nivel de la UE en los ámbitos cubiertos por el programa, y a mejorar la aplicación del Derecho y las políticas de la UE;

d) la formación de las partes interesadas que corresponda a fin de mejorar su conocimiento de las políticas y los derechos en los ámbitos cubiertos, **así como el refuerzo de su capacidad para defender dichas políticas y derechos;**

e) el desarrollo y el mantenimiento de herramientas de las tecnologías de la información y la comunicación;

***e bis) el fomento de la sensibilización y la comprensión públicas de los riesgos, las normas, las salvaguardias y los derechos en relación con la protección de los datos personales, la intimidad y la seguridad digital, así como la lucha contra las noticias falsas y la información errónea selectiva mediante actividades de sensibilización y formación, estudios y actividades de seguimiento;***

f) fortalecer la concienciación de los ciudadanos respecto de la cultura, la historia y la memoria histórica europeas, así como su sentimiento de pertenencia a la Unión;

g) el acercamiento entre los europeos de nacionalidades y culturas diferentes, ofreciéndoles la oportunidad de participar en actividades de hermanamiento de ciudades;

h) fomentar y facilitar la participación activa ***e inclusiva*** en la construcción de una Unión más democrática, así como el conocimiento de los derechos y valores a través del apoyo a las organizaciones de la sociedad civil, ***incluidas las de nivel local, regional, nacional y transnacional que lleven un seguimiento de la situación del estado de Derecho y del respeto de los derechos fundamentales en un Estado miembro;***



*h bis) el incremento de la sensibilización de los ciudadanos respecto de sus derechos y obligaciones en virtud de la ciudadanía europea, como el derecho a viajar, trabajar, estudiar y residir en otro Estado miembro, mediante campañas de información;*

*h ter) una formación especializada para las personas que trabajen en el sector público de un Estado miembro relativa a los derechos y obligaciones de los ciudadanos de otros Estados miembros que residen, trabajan, estudian o viajan a ese Estado miembro, así como una formación relativa a las medidas para garantizar el respeto de esos derechos;*

i) financiar el apoyo técnico y organizativo para la aplicación del Reglamento [(UE) n.º 211/2011], respaldando así el ejercicio por parte de los ciudadanos del derecho a iniciar y apoyar iniciativas ciudadanas europeas

j) desarrollar las capacidades de las redes europeas para promover y seguir desarrollando el Derecho, los objetivos políticos y las estrategias de la Unión, **y apoyar a las organizaciones de la sociedad civil que operan en los ámbitos cubiertos por el programa.**

k) mejorar el conocimiento del programa y la difusión y transferibilidad de sus resultados y fomentar el acercamiento a los ciudadanos mediante, entre otras cosas, la creación de oficinas de información sobre el programa / redes nacionales de puntos de contacto y el apoyo a dichas oficinas/redes.

i) financiar el apoyo técnico y organizativo para la aplicación del Reglamento [(UE) n.º 211/2011], respaldando así el ejercicio por parte de los ciudadanos del derecho a iniciar y apoyar iniciativas ciudadanas europeas;

j) desarrollar las capacidades de las redes europeas para promover y seguir desarrollando el Derecho, los objetivos políticos y las estrategias de la Unión;

k) mejorar el conocimiento del programa y la difusión y transferibilidad de sus resultados y fomentar el acercamiento a los ciudadanos mediante, entre otras cosas, la creación de oficinas de información sobre el programa / redes nacionales de puntos de contacto y el apoyo a dichas oficinas/redes.

*k bis) reforzar la capacidad e independencia de las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos a escala local, regional, nacional y transnacional que lleven un seguimiento de la situación del estado de Derecho y del respeto de los derechos fundamentales en un Estado miembro;*

*k ter) prever la protección de los denunciantes de irregularidades, incluyendo medidas para establecer canales seguros de notificación dentro de las organizaciones y ante las autoridades públicas u otros organismos pertinentes;*

*k quater) fomentar y respaldar la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación y desarrollar capacidades de cara a los nuevos retos que se plantean, como la aparición de nuevos medios de comunicación y la lucha contra la incitación al odio;*

*k quinquies) desarrollar la capacidad de las autoridades públicas para mejorar su transparencia y rendición de cuentas, al tiempo que se consolidan las organizaciones de la sociedad civil dedicadas al fomento y al seguimiento de la transparencia y la rendición de cuentas de dichas autoridades públicas;*

---

<sup>1</sup> Entre estas actividades se incluyen, por ejemplo, la recogida de datos y estadísticas; el desarrollo de metodologías y, si procede, de indicadores o parámetros de referencia comunes; estudios, investigaciones, análisis y encuestas; evaluaciones; evaluación de impacto; y la elaboración y publicación de guías, informes y material educativo.

---

<sup>1</sup> Entre estas actividades se incluyen, por ejemplo, la recogida de datos y estadísticas; el desarrollo de metodologías y, si procede, de indicadores o parámetros de referencia comunes; estudios, investigaciones, análisis y encuestas; evaluaciones; evaluación de impacto; y la elaboración y publicación de guías, informes y material educativo.

## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

<b>Título</b>	Establecimiento del programa Derechos y Valores
<b>Referencias</b>	COM(2018)0383 – C8-0234/2018 – 2018/0207(COD)
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 14.6.2018
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 14.6.2018
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Sylvia-Yvonne Kaufmann 9.7.2018
<b>Fecha de aprobación</b>	20.11.2018
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 19 -: 2 0: 3
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Max Andersson, Joëlle Bergeron, Jean-Marie Cavada, Kostas Chrysogonos, Mady Delvaux, Laura Ferrara, Lidia Joanna Geringer de Oedenberg, Sajjad Karim, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Gilles Lebreton, António Marinho e Pinto, Emil Radev, Julia Reda, Evelyn Regner, Pavel Svoboda, József Szájer, Axel Voss, Francis Zammit Dimech, Tadeusz Zwiefka
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Geoffroy Didier, Pascal Durand, Jytte Guteland, Virginie Rozière, Kosma Złotowski

## VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

19	+
ALDE	Jean-Marie Cavada, António Marinho e Pinto
EFDD	Laura Ferrara
GUE/NGL	Kostas Chrysogonos
PPE	Geoffroy Didier, Emil Radev, Pavel Svoboda, Axel Voss, Francis Zammit Dimech, Tadeusz Zwiefka
S&D	Mady Delvaux, Lidia Joanna Geringer de Oedenberg, Jytte Guteland, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Evelyn Regner, Virginie Rozière
VERTS/ALE	Max Andersson, Pascal Durand, Julia Reda

2	-
ENF	Gilles Lebreton
PPE	József Szájer

3	0
ECR	Sajjad Karim, Kosma Złotowski
EFDD	Joëlle Bergeron

### Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones